

1288-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en los distritos del cantón de Curridabat de la provincia de San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto n.º 8-2024 aprobado en sesión ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre del mismo año*) (*en adelante reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Curridabat, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales. Además, mediante las certificaciones de marras, el PUSC, acreditó las presidencias de los “Frentes de mujeres y Juventudes Socialcristianas”.

Las estructuras designadas para el cantón de Curridabat de la provincia de San José de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete y sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN CURRIDABAT**

Cédula	Nombre	Puesto
COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD		
118800029	SEBASTIAN JIMENEZ GRANADOS	PRESIDENTE ROPIETARIO
COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES		
107620492	TATIANA RIVERA BONILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
110010841	ANGIE MARCELA SALAZAR ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107420194	AZUCENA DE LOS ANGELES MORA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304560069	CLAUDIO MIGUEL ROJAS ROSES	TERRITORIAL PROPIETARIO
103480148	FERNANDO FOURNIER FACIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108540313	GUSTAVO ALONSO MENA VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
111210906	IRENE LOBO UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
303540429	IVAN MEZA KAWAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109630252	IVANIA SIBAJA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

109960398	JORGE EMILIO MORA FLORES	TERRITORIAL PROPIETARIO
205510074	JUAN CARLOS BONILLA HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114980604	LAURA MARIA MORA BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
119510908	LUCIANA PEREIRA RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
103570122	MARIA DEL PILAR PAZOS SANOU	TERRITORIAL PROPIETARIO
107450632	MAX UMAÑA HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602750281	NATALIA RUDIN CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107120450	PATRICIA MARIA URIBE BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110720830	RUBEN ARTURO ARIAS ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
114320002	YENTIL PAMELA RAYO MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109300851	YERSON AKIR ZUÑIGA MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
109390833	GUILLERMO CAMPOS RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
203190144	JEANNETTE MADRIGAL MOLINA	TERRITORIAL SUPLENTE
113460662	KENNETH DAVID FALLAS GUZMAN	TERRITORIAL SUPLENTE
602730765	PATRICIA UGALDE MATAMOROS	TERRITORIAL SUPLENTE
117130786	VALERIA ALEJANDRA MORA MONTES	TERRITORIAL SUPLENTE

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*). Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Curridabat, de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/jhr
C.: Exp. n.º10381-83, partido Unidad Social Cristiana
Ref., No.: 7077, 7193-2025